Documento LTM35.365.492

Formulario

Título: Constitución de una sociedad civil | Personas Jurídicas

Tipo Formulario: Personas Jurídicas

Emisor: Notario

Fecha: 09/09/2024

TEXTO:

Número: [Número de escritura] Ante mí [Nombre del notario], notario público oficina en [Nombre de la ciudad] comparecen los señores [Nombre y apellidos] y [Nombre y apellidos] y dicen: qué han convenido en constituir una sociedad civil que se regirá por los artículos mil ciento noventa y seis y siguientes del código civil y por las siguientes convenciones. PRIMERA: La Sociedad se denominará: [Nombre de la empresa que se constituye (debe estar constituido por letras y no podrá utilizarse el número de cédula)] Sociedad Civil. Para efectos de publicidad y papelería se podrá abreviar su aditamento en S.C. **SEGUNDA**: Su domicilio será en [Domicilio exacto (provincia, cantón y otras <u>señas)]</u>. **TERCERA**: Su objeto principal será [Indicar a que se dedicará la sociedad (debe consistir en una actividad, por ejemplo brindar asesoría en materia de"...)]. (*NOTA: DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 5 Y 17 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DEBE TRATARSE DE ACTOS NO COMERCIALES, NO OBSTANTE, PARA LOGRAR SUS FINES LA SOCIEDAD PORDRÁ REALIZAR ACTOS QUE GENEREN LUCRO EN BENEFICIO DE LOS SOCIOS. CIRCULAR DPJ-006-2018.*) Podrá poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como de derechos reales y personales. Podrá realizar actividades de administración y desarrollo de todo tipo de actividades productivas en beneficio de sus socios. Podrá también tomar parte en cualquier tipo de contratos civiles permitidos por la ley. Todo lo anterior sin fines de lucro comercial y en beneficio única y exclusivamente de sus socios. (*NOTA: LA SOCIEDAD CIVIL PUEDE ESTAR SUJETA A LAS REGLAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL, EN CUYO CASO DEBERÁ HACER REFERENCIA A LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS MIL DOSCIENTOS SEIS Y MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CÓDIGO **CIVIL*) CUARTA**: el plazo social será de noventa y nueve años a partir de esta fecha. **QUINTA**: el capital social es la suma de [Indicar monto en colones] colones, el cual ha sido aportado por los socios en dinero en efectivo, de la siguiente manera. El socio [Nombre y apellidos], aporta la suma de [Monto], y el socio [Nombre y apellidos] aporta la suma de [Monto]. Estos aportes podrán traspasarse mediante contrato de cesión, pero será necesario contar con la aprobación, por unanimidad, de la totalidad de los socios civiles. De la sesión se dejará constancia en el libro de Registro de Socios Civiles. Los socios acuerdan que tendrán derecho preferente de adquisición sobre el

aporte del socio que quiera traspasarlo, para lo cual el socio cedente deberá dar a sus socios una oportunidad previa de adquisición. El titular que desea traspasar su aporte deberá comunicarlo por escrito al resto de los socios quienes autorizarán la transacción o la denegará. En caso de ser autorizada los socios podrán adquirir el aporte por sí o designar a un comprador. SEXTA: Distribución de Ganancias y Pérdidas. Cada año al término del período fiscal, se preparará un balance contable de la sociedad, de acuerdo con las normas comúnmente aceptadas en la técnica contable imperante. Tanto las posibles pérdidas como las ganancias se absorberán en proporción a la participación de cada socio. **SÉTIMA**: La sociedad será administrada por un socio quién será Administrador con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma y cuyo nombramiento en su cargo será por todo el plazo social. Las facultades del administrador serán las que establecen los artículos mil doscientos ocho y mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrán otorgar poderes a otros socios, sustituir o delegar su poder en otros socios reservándose su ejercicio, podrá revocar dichas sustituciones y efectuar otras nuevas. Dicho administrador será nombrado y podrá ser removido por acuerdo unánime de la totalidad de los socios. **OCTAVA**: Disolución de la sociedad. La sociedad se disolverá conforme a lo que para tal efecto dispone el Código Civil en sus artículos mil doscientos treinta y siete y siguientes. Sin embargo, en caso de renuncia de uno de los socios, aún cuando se trata del socio administrador, la sociedad continuará con el resto de los socios, quienes deberán adquirir los aportes del renunciante o buscar un comprador para ellos. En caso de muerte de un socio, los aportes sociales podrán traspasarse y la sociedad podrá continuar con los socios supérstites y con sus herederos. Constituidos los otorgantes en asamblea acuerdan en firme: A) dar por constituida la sociedad a partir del día de hoy, B) nombrar como administrador al socio [Nombre y apellidos] de calidades antes indicadas. Presente en este acto el administrador nombrado manifiesta que sus calidades son las dichas y que acepta el cargo que se le ha confiado entrando en posesión del mismo a partir de este momento. ES TODO. Expido un primer testimonio para la sociedad. Leído lo anterior a los comparecientes lo prueban y juntos firmamos en [Nombre de la ciudad], a las [Horas] horas y [Minutos] minutos del día [Día] del mes de [Mes] del año [Año].

NORMATIVA:

NORMATIVA:

- Código Civil No. 63/Art.1196.
- Código Civil No. 63/Art.1201.
- Código Civil No. 63/Art.1203.
- Código Civil No. 63/Art.1207.
- Código Civil No. 63/Art.1208.

- Código Civil No. 63/Art.1253.

Tirant Lo Blanch 2024